



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2021-00454

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: ERNESTO FABIAN GALINDO CRISTANCHO  
EJECUTADO: HECTOR WILLIAM DIAZ GARCÍA  
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00454-00

El apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto fechado el 20 de febrero de 2023, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contra el proveído que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a ello, el despacho **LO NIEGA POR IMPROCEDENTE**, toda vez que éste asunto desde su formulación es de mínima cuantía al no superar el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes a que alude el artículo 25 del Código General del Proceso; por ende, es improcedente el recurso de alzada.

Aunado a lo anterior y si en gracia de discusión el asunto fuese de menor cuantía, tampoco sería de recibo dar trámite al recurso de apelación interpuesto, por cuanto, a la luz del artículo 318 inciso 4 del Código General del Proceso, "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

A su vez, el artículo 322 inciso 2 de la misma codificación resalta que *"La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso"*

Quiere decir lo anterior que la alzada se interpone directamente contra el auto que decretó el desistimiento tácito o en subsidio al de reposición, pero no directamente contra el proveído que ésta resolviendo la el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**2 DE MARZO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7bcd0dc2b25c7ead09076eb954ab714c67dbf6294ef36028d4b140a430f29e**

Documento generado en 01/03/2023 09:42:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**